U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015: Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)

La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – U.A.E. CGN- fue creada mediante la ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354° de la constitución política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

De acuerdo con las funciones establecidas en la U.A.E. Contaduría General de la Nación en el artículo 4 de la Ley 298 de 23 de julio de 1996 y conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Resolución Interna No. 148 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución interna No.078 de 2022, emitidas por el despacho del señor Contador, define, entre otras, como funciones del GIT de Doctrina Contable Pública:

"b. Atender las solicitudes que, sobre conceptos y consultas, se formulen a la Contaduría General de la Nación.

c. Unificar los conceptos que sobre un mismo tema expida la Contaduría General de la Nación.

(…)

f. Delimitar, con el apoyo de las entidades interesadas, el contexto necesario para la emisión de conceptos y la solución de consultas".

Que dichas funciones se encuentran asociadas al proceso de Normalización y Culturización Contable, el cual se encuentra tipificado como un proceso Misional dentro del actual mapa de procesos de la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que, en ejecución de las funciones asociadas al Proceso de Normalización y Culturización Contable, la CGN requiere mejorar la interpretación de los marcos normativos a través del soporte conceptual y técnico a los preparadores de la información financiera.

Que la estructura organizacional del GIT de Doctrina Contable Pública se encuentra soportada en 3 cargos de la planta de personal, que pertenecen a la carrera administrativa, del nivel asesor, encontrando que estos cargos son insuficientes para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que las actividades requeridas en la contratación solicitada son de alta importancia para garantizar el buen desempeño del GIT de Doctrina Contable Pública y dar cumplimiento a la misión de la entidad.

Para cumplir las necesidades del GIT de Doctrina Contable Pública, en apoyo del proceso de Normalización y Culturización Contable de la entidad, se hace necesario contratar un contador público con conocimiento en estándares internacionales de información financiera o en el Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con estándares internacionales que, como mínimo cuente con tres (3) años de experiencia profesional, para ejecutar actividades tendientes a "EXPEDIR LOS CONCEPTOS CON BASE EN LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA".

Nombre del proyecto de inversión:
ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA EN CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NACIONAL.

Número de registro en el BPIN:

20180111000468

Objetivo del proyecto
Fortalecer la aplicación de la Regulación Contable Pública en convergencia con estándares internacionales.

Monto Asignado para 2023:

Mil Doscientos Millones de Pesos ($1.200.000.000)
Área / Proceso responsable de ejecución:

Subcontaduría General y de Investigación

Descripción cadena de valor:

El futuro contrato contribuirá a desarrollar la cadena de valor de la siguiente forma:

Fortalecer la aplicación de la regulación contable pública en convergencia con estándares internacionales

OBJETIVO ESPECÍFICO	PRODUCTO	ACTIVIDAD
Mejorar la interpretación de los marcos normativos a través del soporte conceptual y técnico a los preparadores de la información financiera	Documentos Metodológicos	Expedir los conceptos con base en las necesidades de los usuarios de la información financiera

2 OBJETO DEL CONTRATO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

El contratista deberá prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, el siguiente objeto contractual:

2.1 Descripción del objeto a contratar

El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como contador público, de manera autónoma e independiente a la U.A.E. Contaduría General de la Nación, en el GIT de Doctrina Contable Pública, para la ejecución del proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA EN CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NACIONAL" en las actividades relacionadas con "EXPEDIR LOS CONCEPTOS CON BASE EN LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA" del proceso de Normalización y Culturización Contable que se adelanten en la entidad.

2.2 Código del clasificador de bienes y servicios

De acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas, contenido en la dirección https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de clasificador de bienes y servicios.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

2.3 Plan anual de adquisiciones vigencia 2023

La planeación de la futura contratación se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023, así:

Código UNSPSC	Descripción	Modalidad de selección	Valor total estimado
80111600	Prestación de servicios profesionales en el GIT de Doctrina Contable Pública, para la ejecución del proyecto "ACTUALIZACION DE LA REGULACION CONTABLE PUBLICA EN CONVERGENCIA CON ESTANDARES INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NACIONAL".	CONTRATACIÓN DIRECTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	$ 39.966.667

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA. (Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.)

La modalidad de la contratación que se pretende adelantar, con base en los presentes estudios previos, corresponde a la de contratación directa, para la contratación de Servicios de Profesionales o de Apoyo a la Gestión

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

A través de la modalidad señalada, se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021). Estudio del sector – estudio de mercado

Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las entidades estatales- del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)*", a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

4.1. PERSPECTIVA LEGAL:

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulados en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así: *"(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)"*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión*

corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)"

En este sentido las entidades estatales deben identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

Por otra parte, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en el formato certificado de inexistencia o insuficiencia de personal y/o autorización para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión suscrito por el ordenador del gasto.

En relación con las profesiones y/o oficios, la Constitución Política de Colombia establece: *"(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

4.2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no necesariamente produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, que se plantea en estos estudios previos.

Así mismo el artículo 1 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)"*. A su vez el artículo 23 indica: *"(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. (…)"*

4.3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala: *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4.4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo anterior, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4.5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de un Contador Público con conocimiento en estándares internacionales de información financiera o en el Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con estándares internacionales que, como mínimo, cuente con tres (3) años de experiencia profesional, para que preste sus servicios en el GIT de Doctrina Contable Pública

Analizado el histórico de la contratación efectuada por la U.A.E. CGN, se aprecia cómo en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el

desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación de personas naturales, que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculadas bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

4.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHmcastroc MILYN CASTRO CACERES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-08-00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha y Hora Sistema: 4/05/2023 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	21023	Fecha Registro:	2023-05-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-08-00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	40.456.667,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	40.456.667,00	Saldo x Comprometer:	40.456.667,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	21523	Fecha Registro:	2023-05-04	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 CGN- GESTION GENERAL	C-1301-1000-8-0-1301008-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE PUBLICA EN CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	40.456.667,00	0,00	40.456.667,00	40.456.667,00	0,00

Objeto:	Prestar apoyo al GIT de Doctrina Contable Pública

Firma Responsable

4.7. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($39.966.667), incluido el IVA (si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

4.8. FORMA DE PAGO:

La Contaduría General de la Nación se compromete a pagar el valor del futuro contrato, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, así:

4.8.1. pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar; a la aprobación del programa anual mensualizado de caja-PAC- por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional; a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF.

Forma de pago:

	Mes	Días	Sin decimales
Pago 1	mayo	16	$2.933.333
Pago 2	junio	30	$5.500.000
Pago 3	julio	30	$5.500.000
Pago 4	agosto	30	$5.500.000
Pago 5	septiembre	30	$5.500.000
Pago 6	octubre	30	$5.500.000
Pago 7	noviembre	30	$5.500.000
Pago 8	diciembre	22	$4.033.333
Total		218	$39.966.667

4.8.2. El pago se realizará previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, del informe de actividades, el pago de la seguridad social y parafiscales, y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II.

4.8.3. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta

(30) días.

4.8.4. El pago se realizará en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el contratista, previos los descuentos de ley.

4.8.5 Nota: excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del contratista.

4.9. OBJETO DE GASTO PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que el objeto de gasto presupuestal se alinea con el proyecto, para efectos de la contratación a suscribir, la descripción del objeto de gasto (producto), es la siguiente:

Gastos de funcionamiento	
Gastos de inversión	X
Objeto del gasto – producto Expedir los conceptos con base en las necesidades de los usuarios de la información financiera.	**C-1301-1000-8-0-1301008-02**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: (Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

Se requiere contratar los servicios de una persona con formación profesional como contador público con conocimiento en estándares internacionales de información financiera o en el Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con estándares internacionales y habida cuenta del grado de complejidad del objeto a contratar, se considera necesario que el futuro contratista, tenga una experiencia profesional mínima de tres (3) años.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A fin de poder cubrir la necesidad, es imperioso adelantar la misma, por un término de 218 días una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

7.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

7.2 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C., en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la U.A.E. CGN, o a través mecanismos no presenciales, dependiendo de las circunstancias y necesidades del servicio.

7.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

7.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

7.4.1. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

7.4.2. Afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: *"son afiliados al sistema general de riesgos laborales: a) en forma obligatoria "(…) las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la situación de tiempo, modo y lugar que se realiza dicha prestación (…)".* Igualmente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el contratista deberá practicarse un examen médico pre- ocupacional dentro del término establecido en dicha disposición, y hacer llegar al expediente contractual la certificación respectiva.

7.4.3. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste.

7.4.4. Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas en ejecución del contrato.

7.4.5. Ejecutar el contrato a celebrar dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.

7.4.6. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros.

7.4.7. Apoyar el mantenimiento y mejora continua del sistema integrado de gestión institucional (SIGI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas del modelo integrado de planeación y gestión MIPG versión II, Decreto 1499 de 2017, y:

- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. Sistemas de Gestión de la Calidad.
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental.
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 45001:2018. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO IEC 27001:2013. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información.

7.4.8. El contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del sistema de gestión de la calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014), sistema de gestión de la seguridad de la información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG.

7.4.9. Asistir a las capacitaciones que se realicen en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.4.10. Conocer y aplicar el código de integridad de la entidad y suscribir el compromiso de integridad y transparencia al momento de firmar el contrato, así como las reglas de convivencia dentro de las instalaciones de la Contaduría General de la Nación.

7.4.11. Al finalizar el contrato:

7.4.11.1. Realizar el informe final sobre la ejecución del contrato el cual debe contar con el visto bueno del supervisor.

7.4.11.2. Entregar todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de su ejecución, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental, para

lo cual el contratista deberá tramitar el respectivo paz y salvo.

7.4.11.3. Entregar todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá tramitar ante el almacén, el respectivo paz y salvo.

7.4.11.4. Tramitar paz y salvo de gastos de viaje, el cual debe realizarse ante la Tesorería.

7.4.11.5. Realizar un back up de la información en medio magnético, generada durante la ejecución del contrato.

7.4.12. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, el compromiso de integridad y el compromiso anticorrupción entregados por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

7.4.13. El contratista no podrá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

7.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a:

1) Elaborar o revisar los proyectos de concepto o respuesta a las consultas a partir de lo dispuesto en la regulación aplicable a las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.

2) Elaborar o revisar los proyectos de concepto o respuesta a las consultas a partir de lo dispuesto en el marco normativo definido en la regulación aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

3) Elaborar o revisar los proyectos de concepto o respuesta a las consultas a partir de lo dispuesto en la regulación aplicable a las entidades de gobierno.

4) Elaborar o revisar los proyectos de concepto o respuesta a las consultas a partir de lo dispuesto en la regulación aplicable a las entidades en liquidación.

5) Elaborar o revisar los proyectos de concepto o respuesta a las consultas a partir de lo dispuesto en la regulación precedente a los nuevos marcos normativos expedidos por la CGN.

6) Elaborar o revisar los proyectos de concepto o respuesta a las consultas dentro de los plazos fijados internamente para las correspondientes revisiones y ajustes con el fin de dar cumplimiento al plazo establecido en la ley.

7) Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo que se efectúen con las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y elaborar, cuando a ello haya lugar, las actas o ayudas de memoria.

8) Participar en los procesos de acompañamiento, y demás actividades de estudio y análisis necesarias para el desarrollo de las actividades del GIT de Doctrina Contable Pública.

9) Participar en otras actividades de la Subcontaduría General y de Investigación que tengan relación con el cumplimiento del objeto del contrato.

7.6. OBLIGACIONES DE LA U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Las obligaciones a cargo de la contaduría son las siguientes:

7.6.1 Efectuar el registro presupuestal del contrato.

7.6.2 Pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento, el cual queda subordinado a la aprobación del programa anual mensualizado de caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.6.3. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el ordenador del gasto.

7.6.4. Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato.

7.6.5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

7.7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el coordinador del GIT de Doctrina Contable Pública, con el apoyo de un funcionario o contratista designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la U.A.E. CGN. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la dependencia correspondiente de la U.A.E. CGN.

8. TABLA DE ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS. (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto

Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.)

La tipificación, estimación y asignación de riesgos, se encuentra contenida en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar. (Anexo Matriz de riesgo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no exigirá póliza de garantías y hará estricto seguimiento de acuerdo a lo señalado en la matriz de riesgo.

9 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.)

Este proceso de contratación no está cobijado para la aplicación de Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio, de acuerdo con el literal D del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" (M_MACPC_14) elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente donde se establece que las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

10. ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CONTRATISTA Y CONSTANCIA DE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Analizada la hoja de vida de JONATAN FERNANDO NEIVA ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.535.483 de Bogotá D.C, se considera que cumple con el perfil requerido por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, para realizar las actividades que requiere la entidad, por tanto, se deja constancia de la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual.

ROCIO PÉREZ SOTELO.
Subcontadora General y de Investigación

Proyectó: Rocío Pérez Sotelo